

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 5 /16

Ref: PROYECTO DE TRABAJO DEL MPF. Eje: Gestión de Calidad. Componente: Celeridad: Acumulación de causas.

**Sres. Fiscales de Instrucción de la
Primera Circunscripción Judicial:**

ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 7 de la ley 7.826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

Y VISTOS:

I) El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal, previsto en la Resolución 01/15, Eje: “Gestión de Calidad”, Componente: “Celeridad”.

Y CONSIDERANDO:

I) En virtud del art. 16 inc. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la Provincia fijar las políticas de persecución penal y, entre sus funciones, se encuentra la de custodiar la normal prestación del servicio de justicia (Art. 9 inc. 2 LOMP).

II) El CPP de Córdoba regula las cuestiones de competencia por conexión, fijando reglas relativas a la acumulación de causas en los arts. 47 y 48.

III) Durante el curso de esta gestión se han formulado ante esta Fiscalía General numerosas presentaciones y anoticiamientos por parte de particulares, letrados y/o integrantes del Ministerio Público Fiscal, poniendo en conocimiento diversos inconvenientes que se suscitan en las investigaciones en virtud de la tramitación por separado ante distintas Fiscalías, de causas que resultan conexas, en muchos casos inobservando lo establecido por los arts. 47 y sgtes. del Código Procesal Penal de Córdoba.

IV) Conforme lo expuesto, y atendiendo razones de política de persecución penal, economía procesal, celeridad y eficiencia en la investigación preparatoria, resulta conveniente fijar las siguientes reglas:

1. CONSULTA DE ANTECEDENTES: Al inicio de cada investigación, los Fiscales de Instrucción deberán consultar tanto en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS como en el SUMARIO DIGITAL, si existen actuaciones conexas objetiva y/o subjetivamente, en cuyo caso deberán proceder inmediatamente a su acumulación, conforme lo previsto en los arts. 47 y 48 del CPP, a excepción de lo establecido en el art. 49 del mismo cuerpo legal.

2. IDENTICA MODALIDAD DELICTIVA: Deberán acumularse las actuaciones (denuncias, sumarios y causas), aún si no mediare imputación, cuando los hechos anoticiados fuesen manifestaciones de una idéntica

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



modalidad delictiva y tuviesen comunidad probatoria, inclusive cuando hubiesen sido perpetrados en perjuicio de distintas víctimas.

3. VIOLENCIA FAMILIAR: Cuando hubiere denuncias de violencia familiar, con idéntico denunciante/denunciado, y en una de ellas intervenga una Fiscalía de Violencia Familiar, la/s restante/s que tramite/n en las Fiscalías de Distrito deberá/n ser remitidas en acumulación ante la fiscalía especializada, para su tramitación conjunta.

Por todo lo expuesto;

EL FISCAL GENERAL RESUELVE:

I) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial las reglas contenidas en los considerandos, para lo cual deberán arbitrar lo necesario para su estricto cumplimiento.

II) Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Fiscalía General, 20 de Octubre de 2016.